



RADICADO:	08001310301220090053200
PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	ENRIQUE ROJADO CUETO
DEMANDADO:	LEONIDAS RAFAEL DE LUQUE GARCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En auto del 28 de septiembre del 2022, se resolvió el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por CARINA PALACIO TAPIAS, actuando como apoderado judicial del demandante ENRIQUE ROJANO CUETO, contra la decisión tomada en providencia del 29 de agosto de 2022, el cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito, resolviendo no reponer y concediendo el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P. numeral 7, sin embargo, se omitió señalar en que efecto se concedía el mismo.

Por lo anterior, en decisión del 20 de octubre de la presente anualidad, de conformidad con los artículo 285, 286 y 287 del CGP, se resolvió corregir y adicionar el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, señalándose que el recurso de apelación interpuesto por la profesional del derecho, se concedía en efecto devolutivo de conformidad con el artículo 323 numeral 2° del Código General del Proceso.

Pese a la anterior adición y corrección, el artículo 317 del CGP, señala los eventos en que se aplica el desistimiento tácito, así mismo, indica que la providencia que decreta el desistimiento tácito se notifica por estado y será susceptible del recurso del recurso de apelación en el efecto suspensivo, la providencia que lo niegue será apelable en efecto devolutivo.

Por la norma transcrita, y de conformidad con los artículos 285, 286 y 287 del CGP, se corrige y se adiciona el auto de fecha 20 de octubre de 2022, indicando que el recurso de apelación se concede en efecto suspensivo.

Con fundamento en estos breves enunciados, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR Y ADICIONAR: el auto de fecha 20 de octubre 2022, señalando que el recurso de apelación interpuesto por CARINA PALACIO TAPIAS, actuando como apoderado judicial del demandante ENRIQUE ROJANO CUETO, se concede en efecto suspensivo de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

Jv

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9351baae440fc0c09dac471e4b55a97410c54a6e5c5b4d5623d0bc87205938f**

Documento generado en 02/11/2022 05:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>